

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

**ORDENANZA N° 10.002**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2979 y la necesidad de una reforma en sus Títulos II y III, y...

**CONSIDERANDO:**

Que la planificación de la política tributaria desarrollada por esta Gestión de Gobierno tiene como premisa la profundización de la equidad en sus diversos planos.

Que el dinamismo que caracteriza la materia tributaria debe ser acompañado por un permanente análisis que redunde en las adecuaciones normativas necesarias a los efectos de profundizar la pretendida equidad.

Que la presente Ordenanza modifica los Incisos A), B) y D) del Título II de la Ordenanza N° 2979 e Incorpora el Inciso E) y F) a dicho Título.

Que el Inciso C) de la Ordenanza N° 2979 fue derogado y suplantado por Ordenanza N° 9902 de fecha 16 de Diciembre de 2016 en plena vigencia. En esta oportunidad se modifica en su Artículo 1° Inciso d) eliminándose el mismo.

Que en este caso, se incorpora a la Ordenanza N° 2979 como Inciso C) lo referente a Importes Mínimos de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Que asimismo, modifica el Título III de la Ordenanza N° 2979, específicamente en lo que respecta a INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA, ARTÍCULO 5°.

Que en este marco la reforma propuesta prevé la creación de un Régimen Simplificado de Pago a Tasa Fija para Pequeños Contribuyentes de Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad. Esta nueva herramienta apunta, por un lado, a reducir el impacto de la carga tributaria apuntando al segmento de contribuyentes de la Tasa con menor volumen de actividad y baja capacidad contributiva y, por otro, facilitar a la administración tributaria la disposición de parámetros más ágiles para el control y fiscalización de dichos sujetos.

Que a partir del análisis de las actividades comerciales desarrolladas en nuestra Ciudad, se ha adecuado el esquema de alícuotas especiales de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, en búsqueda de adaptarlas en consonancia con aquellas definidas por las normas de las principales administraciones tributarias municipales de nuestra Provincia. En ello se destaca un tratamiento diferencial atendiendo a un criterio progresivo en materia de alícuotas aplicables en consideración del volumen de actividad económica de los sujetos alcanzados.

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

Qué asimismo, se fijaron importes mínimos especiales de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad para determinadas actividades, sustentados los importes fijados en un análisis particular de cada una de ellas.

Que la Adecuación del tratamiento dispuesto a las concesionarias de vehículos, a raíz de las reformas introducidas en el nuevo código civil, que han llevada a los citados contribuyentes a modificar la forma de liquidación de la base imponible, definiéndose una alícuota y un método particular para la liquidación de la Tasa de Higiene.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CONCPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Modifíquese e Incorpórese al TITULO II de la Ordenanza N° 2979 lo siguiente:

**TITULO II: ALICUOTAS DE TASA POR INSPECCION SANITARIA HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.**

**Artículo 1º:** Fíjense las siguientes Alícuotas para la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad:

**Inciso A) Alícuota General**

De acuerdo a lo establecido en Artículo 1 de la Ordenanza N° 2979 “Impositiva Anual” fijase en uno coma cinco por ciento (1.5%) la alícuota general de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Deben tributar mediante la aplicación de esta alícuota todos los contribuyentes cuya actividad no esté gravada con las alícuotas especiales del Inciso siguiente, o que se incorporen al Régimen Simplificado de Pago a Tasa Fija para Pequeños Contribuyentes dispuesto por el Inciso E.-

**Inciso B) Alícuotas Especiales.**

Para los sujetos o actividades que a continuación se enumeran la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad se liquidará con la aplicación de las alícuotas que se indican a continuación para cada caso:

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

- a) Con el cero coma veinticinco por ciento (0.25%):
- 1) Distribución de gas natural por redes.
  - 2) Generación de Energía.
- b) Con cero como seis por ciento (0.6 %)
- 1) Frigoríficos y/o Faenas de Aves.
- c) Con el cero ocho por ciento (0.8%):
- 1) Abastecedores de Carne
  - 2) Alimentos Balanceados y Otros Similares
  - 3) Almacenes, Despensas y Supermercados de hasta 220 m2 de Superficie del Salón de Venta, por la Venta de Productos Alimenticios (con excepción de los Supermercados Totales, Supermercados y Cadenas de Negocios Minoristas que se ajusten a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 4º y 7º de la Ley Nacional Nº 18.425).
  - 4) Carnicerías
  - 5) Chacinados
  - 6) Criadores y Productos de Aves, Conejos, Nutrias y otros similares.
  - 7) Embalaje de Frutas
  - 8) Empresas Constructoras, Obra Viales, Contratistas de Obras
  - 9) Fábrica de Dulces
  - 10) Fábrica de productos Alimenticios
  - 11) Farmacias, en la venta de Medicamentos.
  - 12) Fiambrerías
  - 13) Frigoríficos, Faenamientos de vacunos, ovinos, porcinos y equinos
  - 14) Huevos-comercialización-
  - 15) Molinos Harineros y Arroceros
  - 16) Panificación y venta de pan
  - 17) Peladeros de aves, faenamiento y comercialización
  - 18) Queserías, Fabricas de quesos
  - 19) Transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia.
  - 20) Droguerías
  - 21) Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios
  - 22) La comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido.
  - 23) Venta de fuel oil, gas licuado, gas en garrafas, en tubos y su fraccionamiento.
  - 24) Mayorista Ramos Generales: Únicamente para comercios que realicen en exclusividad Venta Mayorista. De desarrollar conjuntamente Venta Minorista, quedarán alcanzados con el Cien por Ciento (100%) de las Ventas del establecimiento a la Alícuota General que establece el Inciso A) del Artículo 1º.-

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

- d) Con el dos coma cinco por ciento (2.5%):
- 1) Artículos para Camping y Pesca
  - 2) Artículos para Deportes
  - 3) Servicio de Lunch y Banquetes
  - 4) Cantinas y/o Bares en Clubes e Instituciones Sociales
  - 5) Casas de Música, disquerías
  - 6) Compra-Venta de Inmuebles
  - 7) Empresas de Navegación (Marítimas y Fluviales)
  - 8) Encerados, Pulidos y Limpieza de Pisos
  - 9) Encomiendas, Agencias de Encomiendas.
  - 10) Florerías
  - 11) Fotografías: por servicios
  - 12) Fraccionadoras de vinos y bebidas alcohólicas
  - 13) Heladerías, fabricación y ventas
  - 14) Informaciones Comerciales
  - 15) Kiosco
  - 16) Kiosco ramos general
  - 17) Lotería Agencias de Prode, quiniela y tómbola
  - 18) Marmolerías, Construcción de Lápidas
  - 19) Marroquinerías, Artículos de cuero
  - 20) Motocicletas, Venta de más de 125 cm<sup>3</sup>
  - 21) Musical Ambiental
  - 22) Niquelados, Grabados, Broncerías
  - 23) Perfumerías
  - 24) Relojerías, taller de
  - 25) Empresas de Seguros.
  - 26) Ventas de Accesorios del Automotor
- e) Con el tres por ciento (3.0%):
- 1) Cabinas telefónicas
  - 2) Casino
- f) Con el cuatro por ciento (4.0%):
- 1) Agencias Marítimas
  - 2) Bar y Confiterías sin espectáculos públicos.-
  - 3) Casas de Cambio
  - 4) Cines y Teatros
  - 5) Compra-Venta de Muebles Usados
  - 6) Consignatarios de Hacienda
  - 7) Fotografía: por venta de Artículos de fotografía, cámaras fotográficas, film, proyección.
  - 8) Venta de Celulares, Accesorios y Componentes de los mismos, etc.

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

- g) Con el cinco por ciento (5.0%):
- 1) Administración y gestión de sistemas de crédito y/o compra para consumidores, por medio del empleo de tarjetas de crédito o de compra.
  - 2) Compañías de Teléfonos.
- h) Con el seis por ciento (6.0%):
- 1) Bares y Confiterías con espectáculo o pistas bailables y/o despacho Bebidas y Comidas.
  - 2) Clubes, confiterías bailables, Café Concert, Discotecas
  - 3) Cristalerías, Porcelanas y otros Artículos Suntuarios
  - 4) Entidades financieras cuya forma jurídica no sea Cooperativa ni mutual
  - 5) Inmobiliarias y comisionistas en general-remates
  - 6) Agencias de Seguro
- i) Con el ocho por ciento (8.0%):
- 1) Joyerías, Platerías y/o metales Preciosos
  - 2) Prestamistas, Acreedores Prendarios y/o Hipotecarios
  - 3) Comercialización de vehículos y maquinarias nuevas (cero kilómetro) efectuada por Concesionarios o Agencias Oficiales de venta que opten, a fin de determinar la base imponible de la Tasa, por la diferencia entre ventas y compras. Para el caso puntual de esta actividad, se presume, que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) del valor de venta.
- j) Con el diez por ciento (10.0%):
- 1) Comercialización de Motocicletas nuevas de más de 125 cm<sup>3</sup> efectuada por Concesionarios o Agencias Oficiales de venta que opten, a fin de determinar la base imponible de la Tasa, por la diferencia entre ventas y compras. Para el caso puntual de esta actividad, se presume, que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) del valor de venta.

**Inciso C) Importes Mínimos**

Establézcanse los siguientes importes mínimos que deberán abonar los contribuyentes de la tasa:

- a) Importes Mínimos Generales: los contribuyentes deberán abonar por el desarrollo de actividades gravadas por la tasa, aun cuando no registren

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

ingresos gravados en un periodo determinado, un importe mínimo general mensual dispuesto en Cuatrocientos Cincuenta Pesos (\$450).

- b) Importes Mínimos Especiales: Por las actividades que a continuación se enumeran se pagarán los siguientes importes mínimos mensuales, según se indica para cada caso, por el desarrollo de actividades gravadas por la tasa:
- I. Boliches, confiterías bailables, locales bailables y establecimiento de análogas actividades cualquiera sea su denominación, según la siguiente clasificación:
    - i. Cuando la superficie total afectada a la actividad supere los doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m<sup>2</sup>): \$8.500
    - ii. Para el resto de los contribuyentes del rubro no incluidos en el inciso anterior: \$5.000
  - II. Servicios de playas de estacionamiento, garajes y cocheras ubicadas en la Jurisdicción, siempre que superen la cantidad de veinte (20) lugares disponibles para vehículos automotores: por cada lugar de capacidad disponible \$50.
  - III. Restaurantes, comedores, bares con expendio de comidas, cantinas y afines, por cada silla disponible \$10. Siempre que posean una capacidad mínima de 50 sillas. Entiéndase como sillas disponibles la cantidad promedio diaria con la que el local cuenta para uso de sus clientes.
  - IV. Los hoteles, los hostels y las hosterías abonarán por habitación y por mes un importe mínimo de \$18.
  - V. Los alojamientos por hora abonarán por habitación y por mes un importe mínimo de \$300.
  - VI. Almacenes, Despensas, Supermercados y similares que posean una superficie entre 140 m<sup>2</sup> y 220m<sup>2</sup> de Salón de Venta, cualquiera fuera los productos que comercialicen, un importe mínimo de \$8.000.
  - VII. Almacenes, Despensas, Supermercados Totales, Supermercados y Cadenas de Negocios Minoristas que se ajusten a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 4º, y 7º de la Ley Nacional N° 18.425, cuya superficie supere los 220 m<sup>2</sup> de Salón de Venta, cualquiera fueran los productos que comercialicen un importe mínimo de \$12.000.-

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

---

**Inciso D) Alícuotas Adicionales**

Para los sujetos o actividades que se enumeran en los apartados siguientes, la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad se liquidará por aplicación de las alícuotas progresivas que se indiquen, las cuales se definen en función del nivel de montos imponible que se dispone en cada caso:

- a) Las alícuotas progresivas que se disponen en este punto en función de los montos imponible mensuales alcanzados, serán de aplicación obligatoria para los contribuyentes dedicados a las siguientes actividades:
- I. Abastecedores de Carnes
  - II. Droguerías.
  - III. Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios.
  - IV. La comercialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido.
  - V. Venta de fuel oil, gas licuado, gas en garrafas, en tubos y su fraccionamiento.
  - VI. Mayorista Ramos Generales: Únicamente para comercios que realicen en exclusividad Venta Mayorista.

Monto imponible mensual:		Alícuota Aplicable
Desde	Hasta	
\$ 3.500.000	\$ 8.200.000	1,00%
\$ 8.200.001	\$ 15.000.000	1,06%
\$ 15.000.001		1,20%

- b) Las alícuotas progresivas que se disponen en este inciso en función de los montos imponible mensuales alcanzados, serán de aplicación obligatoria para los contribuyentes dedicados a las siguientes actividades:
- I. Acopiadoras de Cereales y Oleaginosas
  - II. Empresas de Transporte de pasajeros de larga distancia
  - III. Transportistas
  - IV. Supermercados Totales, Supermercados y Cadenas de Negocios Minoristas que se ajusten a las disposiciones de los artículos 2º, 3º, 4º, y 7º de la Ley Nacional Nº 18.425, y aquellos cuya superficie no supere los 220 m<sup>2</sup>, según lo establece el Inciso B) Punto c.3, cualquiera fuera los productos que comercialicen. Se considerarán

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

---

Cadenas a los Contribuyentes que cuenten en la ciudad, provincia y/o Nación con dos (2) o más Locales de Venta, cuenten con sistema de cobro – posnet- o sistema digital similar de una red de comercialización y/o tengan sistemas de compras que hagan presumir que pertenecen a una cadena de comercialización.-

- V. Venta al por menor de artículos para el hogar (incluye artefactos para el hogar eléctricos, Recreativos, Aparatos de Gimnasia y Camping, a gas, a kerosene u otros combustibles).
- VI. Las empresas prestadoras de servicios de internet (por cable, Antena, Aéreo y otro Servicio Similar o teléfono), de servicios transmisión de TV por cable u otros servicios similares.

Monto imponible mensual:		Alícuota Aplicable
Desde	Hasta	
\$ 3.500.000	\$ 8.200.000	1,7%
\$ 8.200.001	\$ 15.000.000	1,9%
\$ 15.000.001		2,25%

Los valores establecidos en los apartados a) y b) de este Inciso "D" se actualizarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 Inciso "B" del Código Tributario Municipal Parte Especial operado en el período mensual inmediatamente anterior al que se determinan los valores."

**Inciso E) Régimen Simplificado de Pago a Tasa Fija para Pequeños Contribuyentes**

Créase el Régimen Simplificado de Pago a Tasa Fija para Pequeños Contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria Higiene Profilaxis y Seguridad.

A los fines del Régimen creado por el presente inciso, se considera pequeño contribuyente a toda persona física y sucesiones indivisas continuadoras de las mismas, que resulten obligadas al pago de la Tasa por Inspección Sanitaria Higiene Profilaxis y Seguridad, que se encuentren inscriptas en las dos primeras Categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) establecido por Ley Nº 24.977, sus modificatorias o la/s normativa/s que la sustituyan.

a) No quedarán comprendidos en el presente régimen simplificado los contribuyentes cuyas actividades tengan previstos montos mínimos especiales, los que deberán tributar la Tasa de conformidad con los Regímenes Generales o Especiales previstos en cada caso.-



MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

La Secretaria de Hacienda queda habilitada para excluir otras categorías de actividades o actividades específicas, en aquellos casos en los cuales la aplicación de este régimen simplificado pueda ser considerada inadecuada.-

b) Se establece que, los contribuyentes que se adhieran al Régimen Simplificado de Pago a Tasa Fija, abonaran una tasa fija mensual de \$ 300,00.

c) Cuando a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades la Administración constate, respecto de un contribuyente adherido al Régimen Simplificado de Pago a Tasa Fija, que este supera los parámetros máximos de las categoría en la que se encuentra inscripto, procederá a excluirlo del régimen pasando a tributar como si fuera un contribuyente de carácter general, con efectos a partir del mes inmediato siguiente a aquel en el cual se produjo la causal respectiva.

La Administración podrá excluir de oficio a un contribuyente inscripto en el presente régimen cuando verifique que sus operaciones no están respaldadas por las facturas o comprobantes equivalentes de compra, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad o de las ventas o locaciones de obras y servicios. Cuando se den estas circunstancias, se presumirá que el contribuyente tiene ingresos brutos anuales superiores a los declarados en la categorización.

d) Los contribuyentes no podrán ingresar ni permanecer inscripto en este Régimen cuando:

- I. Sus bases imponibles acumuladas o los parámetros físicos, superen los límites dispuestos para las dos primeras Categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) establecido por Ley N° 24.977, sus modificatorias o la/s normativa/s que la sustituyan.
- II. Desarrollen actividades que tengan mínimos especiales referidas por la presente Ordenanza.
- III. Baja definitiva de la actividad desarrollada.
- IV. Por exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) establecido por Ley N° 24.977, sea por comunicación expresa del contribuyente o por exclusión de oficio, o si de la recategorización realizada por el contribuyente en dicho régimen, resulte encuadrado en una categoría superior a la dispuesta en el Inciso E de la presente Ordenanza.

e) Al Régimen Simplificado de Pago a Tasa Fija son aplicables las restantes normas establecidas para la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

f) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda, deberá dictar las normas reglamentarias pertinentes, referidas a formas, plazos,

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

requisitos y condiciones de adhesión, y demás aspectos relacionados con el presente régimen.

**Inciso F)** Se dispondrá la actualización de los importes mínimos generales y especiales del presente Título; así como también la definición del valor de la Tasa Fija dispuesta para el Régimen Simplificado de Pago a Tasa Fija y la adecuación de los parámetros de montos imposables dispuestos en los puntos a) y b) del Inciso D precedente, en los porcentajes que resulten del aumento de la Categoría 10 del Escalafón del Personal Municipal”.-

**ARTICULO 2°:** Modifíquese el TITULO III de la Ordenanza N° 2979, modificado por Ordenanza N° 4085, específicamente en lo que respecta a INSPECCIÓN BROMATOLOGICA – Artículo 5° - el que quedará redactado de la siguiente manera:

**INSPECCION BROMATOLOGICA**

**Artículo 5°:** Crease una Unidad de Cobro para la determinación de la Tasa de Inspección Bromatológica, la que se aplicará según la tabla que se detalla a continuación.

Dicha unidad corresponde a Medio Kilo de Novillo en Pie del Precio que fija el Índice de Novillo Mercado Liniers mensualmente (I.N.M.L.).-

CONCEPTO	UNIDAD
Por cada 100 Kg de Carne Bovina	1
Por cada 100 Kg. De Embutidos	1/2
Por cada 100 kg de Carne Bovina y/o Porcina	1
Por cada 100 kg de Pescado de Mar y/o Rio	1/2
Por cada 100 Kg de Carne de Aves	1/2
Por cada 60 Docenas de Huevos	1/2
Por cada 100 Kg de verduras y/o frutas	1

**Disposiciones Complementarias**

**ARTÍCULO 3°:** Derogase cualquier disposición legal de igual o menor rango (Ordenanza, Decreto y/o Resolución) que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

---

Lo dispuesto por la presente ordenanza tendrá vigencia a partir del devengamiento del mes de SEPTIEMBRE el año 2017 y periodos subsiguientes.

El Departamento Ejecutivo definirá la fecha de entrada en vigencia del Régimen Simplificado de Pago a Tasa Fija para Pequeños Contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria Higiene Profilaxis y Seguridad. A tal efecto, la entrada en vigencia de dicho Régimen no podrá exceder del primero de enero de 2018.

**ARTÍCULO 4º:** Deróguese específicamente el Inciso d) Artículo 1 de la Ordenanza N° 9902.

**ARTÍCULO 5º:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda a dictar los Decretos Reglamentarios de la presente.

**ARTÍCULO 6º:** El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría correspondiente, deberá tomar los recaudos técnicos legales a fin de dar cumplimiento a la presente.

**ARTICULO 7º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año 2017.- Fdo: Dr. Martín. H. Oliva- Presidente Vanesa L. Zanandrea-Secretaria.